RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "La Nación" y "El Caribe", de Santo Domingo el día 15 de enero de 1963.

Ley No. 6163, que reconoce la deuda contraída por el Estado frente al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, por la suma de RD$3,464,025.00.

G. O. No. 8730, del 16 de enero de 1963

REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6163

CONSIDERANDO que la Caja Dominicana de Seguros Sociales (actualmente Instituto Dominicano de Seguros Sociales), se vió obligada a realizar en la pasada tiranía una serie de préstamos en favor del Estado Dominicano y de ciertas instituciones del mismo Estado, que montan en su totalidad a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS ORO (RD$3,464,025.00) y que es criterio del Gobierno que esa situación anómala no debe ser mantenida por tiempo indefinido en perjuicio de los intereses del Instituto Dominicano de Seguros Sociales;

CONSIDERANDO que estas distintas operaciones de préstamos cuyas pruebas reposan en documentos fehacientes de los departamentos del Estado involucrados en ellas, deben ser reconocidas y validadas por una disposición legal para que surtan todas sus consecuencias jurídicas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se reconoce la deuda contraida por el Estado Dominicano frente al Instituto Dominicano de Seguros Sociales por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS ORO (RD$3,464,025.00), con el propósito de corregir las anomalías señaladas en la motivación de esta ley. Por tanto, el Gobierno Dominicano se compromete a pagar al Instituto Dominicano de Seguros Sociales la suma antes indicada, en el plazo de ocho años a partir del 1ro. de enero del año 1963, en duodécimas mensuales que serán consignadas en la Ley de Gastos Públicos con un interés mínimo de 3o/o anual.

Art. 2.— A partir del mes de enero del año 1963 se apropiará en la Ley de Gastos Públicos la suma necesaria para cubrir mensualmente el pago de la amortización de dicha deuda, más los intereses devengados hasta su total liquidación.

Art. 3.— Queda autorizado el Secretario de Estado de Finanzas para que, a nombre y en representación del Estado Dominicano, acuerde con el Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, todo lo relativo al monto de las amortizaciones e intereses a devengar.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Antonio Imber Barrera
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "La Nación" y "El Caribe", los días 15 y 16 de enero de 1963, respectivamente.